

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

ACCESS-2022-0036 Declárese el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-197619, razón social: Centro de Salud Tipo A Isidro Ayora.....	2
ACCESS-2022-0037 Declárese el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-168723, razón social: Silva Segura Estuardo Ney .	10
ACCESS-2022-0038 Expídese el Código de Ética	19

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-F-2022-036 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	40
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0208 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Pelileo Clean Pelileo Limpio ASOPELCLE, domiciliada en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua	43
---	----

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la <i>Ordenanza que reglamenta la reducción y recaudación de los impuestos de patente y 1.5. por mil sobre los activos totales en consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del Covid 19</i> , emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1609 de 9 de julio de 2021.....	48
--	----

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0036

**ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

- Que,* el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.*
- Que,* el artículo 76 Ibídem menciona: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);*
- Que,* el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,* el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,* el artículo 227 de la Norma Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que,* el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,* el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”.*
- Que,* el artículo 4 Ibídem establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

- Que,** los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.*
- Que,** el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”.*
- Que,** el artículo 8 Ibídem estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras; *“(...)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...)6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de*

control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 16 *Ibídem* dispone: “(...) *Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado*”.

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: “*Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo*”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”.

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta: “*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

Que, el artículo 22 *Ibídem* indica: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)*”

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, “*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone***”. (El énfasis me pertenece).

- Que,* el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*
- Que,* el artículo 130 Ibídem establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*
- Que,* el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: *“(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código”.*
- Que,* el artículo 140 del mencionado Código dispone: *“Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...)”*
- Que,* el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *“Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”.*
- Que,* el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede*

principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional ”.

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto dispone: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*

Que, la Disposición General SEXTA del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: *“Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”.*

Que, mediante memorando ACESS-DZ5-UZHCA-GUYR-2022-0070-M, de fecha 05 de julio de 2022, el Med. Freddy Fernando Jácome León, Delegado Provincial de ACESS- Guayas Rural, solicita a la Ab. María Gema Chávez Moreira. Mgs, Directora Zonal 5 ACESS, certificación de estado de procesos sancionatorios de la razón social: CENTRO DE SALUD TIPO A ISIDRO AYORA, unicódigo 879, RUC 0968509210001, puesto que se debe cumplir con el proceso de actualización del Sistema Informático de Establecimientos Prestadores de Salud.

Que, mediante memorando ACESS-DZ5-UZHCA-GUYR-2022-0071-M, de fecha 05 de julio de 2022, el Med. Freddy Fernando Jácome León, Delegado Provincial de ACESS- Guayas Rural, solicita al Ing. Sebastián Montalvo, Director Administrativo Financiero, certificación de pago registrado o acuerdo de facilidades de pago para la razón social: CENTRO DE SALUD TIPO A ISIDRO AYORA, unicódigo 879, RUC 0968509210001; puesto que se debe gestionar la solicitud de permiso de funcionamiento (No. SPF-197619)

- Que,* mediante memorando ACESS-DZ5-2022-0198-M, de fecha 13 de julio de 2022, la Ab. María Gema Chávez Moreira. Mgs, Directora Zonal 5 ACESS, certifica que la razón social: CENTRO DE SALUD TIPO A ISIDRO AYORA, unicódigo 879, RUC 0968509210001, tiene dos procesos administrativos sancionatorios siendo estos DZPS-CZ5-051-2018 y DZPS-CZ5-002-2019, con resolución sancionatoria;
- Que,* mediante memorando ACESS-DAF-2022-1549-M, de fecha 19 de junio de 2022, el Ing. Sebastián Montalvo, Director Administrativo Financiero, informa que en virtud de la consulta realizada en el aplicativo de procesos sancionatorios, la razón social ISIDRO AYORA, unicódigo 879, RUC 0968509210001, registra obligaciones pendientes que deben ser canceladas.
- Que,* con fecha 03 de marzo de 2022, la Delegación Provincial de Guayas Rural - ACESS, a fin de regularizar el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de los establecimientos o servicios de atención de Salud, que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; comunica a la razón social: CENTRO DE SALUD TIPO A ISIDRO AYORA, unicódigo 879, RUC 0968509210001, que existe una obligación prevista mediante resolución sancionatoria; otorgando el término de diez (10) días para subsanar la obligación.
- Que,* mediante Memorando Nro. ACESS-DZ5-UZHCA-GUYR-2022-0074-M, de 20 de julio de 2022, el Delegado Provincial de ACESS- GUAYAS RURAL, emite Informe Técnico Nro. ACESS-GUYR-IT-2022-002, de fecha 20 de julio de 2022, en el cual solicita a la Dirección Ejecutiva, que la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-197619, razón social: CENTRO DE SALUD TIPO A ISIDRO AYORA, unicódigo 879, RUC 0968509210001, sea declarada desistida, por no cumplir con la subsanación prevista en el término legal.
- Que,* mediante sumilla inserta en memorando Nro. ACESS-DZ5-UZHCA-GUYR-2022-0074-M, de fecha 20 de julio de 2022, la Dra. Tatiana López, Directora Ejecutiva (S) de ACESS, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución de desistimiento.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima

autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-197619, razón social: CENTRO DE SALUD TIPO A ISIDRO AYORA, unicódigo 879, RUC No. 0968509210001, por no haber subsanado las obligaciones establecidas en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web institucional;

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

QUINTA. - Encárguese a la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, la notificación de la presente resolución al establecimiento con razón social: CENTRO DE SALUD TIPO A ISIDRO AYORA, unicódigo No. 879, RUC No. 0968509210001

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2022-0037

**ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Resolución ACESS-2022-0037

- Que,* el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*
- Que,* el artículo 76 Ibídem menciona: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);*
- Que,* el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,* el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,* el artículo 227 de la Norma Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que,* el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,* el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”.*
- Que,* el artículo 4 Ibídem establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la*

Resolución ACESS-2022-0037

responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

- Que,** los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.*
- Que,** el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”.*
- Que,** el artículo 8 *Ibíd*em estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras: *“(...)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...)6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad. -Las entidades reguladas por esta Ley deberán*

Resolución ACESS-2022-0037

establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 16 *Ibídem* dispone: “(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado”.

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: “Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta: “Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

Que, el artículo 22 *Ibídem* indica: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que

Resolución ACESS-2022-0037

emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)"

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *"Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone**".* (El énfasis me pertenece).

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".*

Que, el artículo 130 Ibídem establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)"*

Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: *"(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código".*

Que, el artículo 140 del mencionado Código dispone: *"Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- **Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.**- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...)"*

Que, el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *"Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos*

Resolución ACESS-2022-0037

administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional ”.*

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto dispone: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*

Que, la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: *“Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”.*

Que, mediante memorando ACESS-DPS-SE-2021-0276-M, de 30 de diciembre de 2021, la Od. Gardenia Enriqueta Carrillo Egas, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, solicita a la Abg. María Gema Chávez Moreira. Mgs, Directora Zonal 5 ACESS, información sobre la existencia, número y de estado de procesos sancionatorios de la razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001;

Resolución ACESS-2022-0037

- Que,* mediante memorando ACESS-DZ5-2022-005-M, de fecha 05 de enero de 2022, la Abg. María Gema Chávez Moreira. Mgs, Directora Zonal 5 ACESS, pone en conocimiento de la Od. Gardenia Enriqueta Carrillo Egas, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, el memorando ACESS-DZ5-DZPS-SANELE-2022-0005-M, de fecha 04 de enero de 2022, en el cual, la Mgs. Mónica Villón Gonzales, Comisaria Provincial ACESS-SANTA ELENA informa que existe el proceso sancionatorio No. 004-DPSSE-CS-MVG-2019, con resolución ejecutoriada; en proceso coactivo y el Órgano Ejecutor se encuentra atendiendo reclamo administrativo, de acuerdo a traslado de quipux ACESS-DZ5-CSE-2021-0135-M; y, ACESS-DZ5-CSE-2021—0136-M, para la razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001;
- Que,* mediante memorando ACESS-DTPS-2022-0399-M, de 28 de junio de 2022, la Esp. Evelyn Aguilar, Analista de Procesos Sancionatorios 2, pone en conocimiento de la Od. Gardenia Enriqueta Carrillo Egas, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, que del procedimiento de ejecución coactiva No. ACESS-OCS-01759-2021, seguido a SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, hasta la presente fecha no se encuentran cancelados los valores, ni se registra una solicitud de facilidad de pago;
- Que,* mediante memorando ACESS-DZ5-UZHCA-SANELE-2022-0142-M, de fecha 30 de junio de 2022, la Od. Gardenia Enriqueta Carrillo Egas, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, solicita al Ing. Sebastián Montalvo, Director Administrativo Financiero, certificación de pago registrado de la razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001;
- Que,* mediante memorando ACESS-DAF-2022-1472-M, de fecha 08 de julio de 2022, el Ing. Sebastián Montalvo, Director Administrativo Financiero, informa que “(...) *no es posible identificar pagos específicos, sin contar con el debido comprobante de ingreso de caja, depósito u orden de pago*”.
- Que,* con fecha 06 de enero de 2022, la Delegación Provincial de ACESS- Santa Elena, con el fin de regularizar el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de los establecimientos o servicios de atención de Salud, que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; comunica a la razón social: SILVA

Resolución ACESS-2022-0037

SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001, que existe una obligación prevista mediante resolución sancionatoria; otorgando el término de diez (10) días para subsanar la obligación.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ5-UZHCA-SANELE-2022-0167-M, de 26 de julio de 2022, la Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, emite Informe Técnico Nro. ACESS-SE-DES-2022-001, de fecha 25 de julio de 2022, en el cual solicita a la Dirección Zonal 5 de ACESS “(...) se realice la gestión pertinente, a través de la resolución de desistimiento se deje sin efecto la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-168723, que se encuentra en estado pre aprobado en el Sistema de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud”.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ5-2022-0226-M, de fecha 26 de julio de 2022, la Abg. María Gema Chávez Moreira. Mgs, Directora Zonal 5, traslada la petición contenida en memorando ACESS-DZ5-UZHCA-SANELE-2022-0167-M, de 26 de julio de 2022, suscrito por la Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, misma que refiere: “(...) se realice la gestión pertinente, a través de la resolución de desistimiento se deje sin efecto la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-168723, que se encuentra en estado pre aprobado en el Sistema de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud”

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. ACESS-DZ5-2022-0226-M, de fecha 26 de julio de 2022, la Dra. Tatiana López, Directora Ejecutiva (S) de ACESS, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución de desistimiento.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-168723, razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001, por no haber subsanado las obligaciones establecidas en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020.

*Resolución ACESS-2022-0037***DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web institucional;

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial;

CUARTA. - Encárguese a la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, la notificación de la presente resolución al establecimiento con razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001;

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0038

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,* los numerales 4 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establecen: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (...). 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre corrupción.*”.
- Que,* el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, define los principios por los que se regirá el ejercicio de los derechos, determinando que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, que no podrán ser discriminadas; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,* los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República, establecen: “*(...). 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...). 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...). 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*”.
- Que,* el artículo 227 de la Constitución de la República establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El servicio público y la carrea administrativa tienen por objeto propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”*.
- Que,** los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)”*.
- Que,** a Contraloría General del Estado, expidió las Normas 200-01 y 407-08 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, mismas que establecen: *“200-01 Integridad y valores éticos. La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- 407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo (...)”*.
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

- Que,* el artículo 7 numeral 7 del Decreto ibídem, determina que es atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, dirigir la gestión administrativa - financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- Que,* el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, determina que la gestión se orientará en valores de calidez, colaboración, transparencia, respeto, responsabilidad e integridad.
- Que,* para fomentar la calidad, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre los servidores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, es necesario expedir un Código de Ética que reúna las estrategias, principios y valores que rigen el servicio público, para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo.- Plasmar la identidad institucional a través de la definición de principios, valores y normas de conducta que guíen y fortalezcan el comportamiento de las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, con base a los principios y valores propuestos, a fin de implantar una cultura organizacional y relaciones interpersonales cordiales, propicias y positivas para alcanzar altos niveles de excelencia en el cumplimiento de la misión y visión

institucional, rescatando la dimensión, resaltando la dimensión social del servicio prestado, privilegiando el bien común y el interés público.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente código es de aplicación obligatoria para las y los servidores y trabajadores que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS a nivel nacional, y bajo cualquier modalidad de vinculación que mantengan con la Institución.

Artículo 3.- Gestión. - La Dirección de Administración del Talento Humano de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, es responsable de gestionar la difusión y cumplimiento de este código entre las y los servidores y trabajadores de la Institución.

Artículo 4.- Presunción de conocimiento. - Las normas del presente código, se presumen conocidas por todas las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS; por consiguiente, nadie puede invocar su desconocimiento como causa de disculpa o exoneración de las responsabilidades por los actos u omisiones que se deriven de sus labores.

CAPÍTULO II

VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 5.- Valores y Principios. - Este código se encuentra constituido por un conjunto de normas de conducta o ideas fundamentales, respaldadas por valores y principios que componen su marco teórico-ético, que guían la gestión institucional en el marco del mandato público establecido en la normativa vigente, que fomenta el buen vivir a través de sus políticas públicas y disposiciones internas.

En todas sus actividades, las y los servidores y trabajadores deberán observar los siguientes valores y principios:

5.1. Calidez. - Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

- 5.2. Colaboración.** - Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.
- 5.3. Transparencia.** - Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la contraloría social.
- 5.4. Respeto.** - Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.
- 5.5. Responsabilidad.** - Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna, en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procedimientos institucionales
- 5.6. Integridad.** - Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y CONDUCTA

Artículo 6.- Responsabilidades y compromisos institucionales. - La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, se compromete a:

- 6.1.** Difundir el contenido y la forma de aplicación del presente código, comprometiendo a las autoridades a que realicen esta labor personalmente.
- 6.2.** Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y especialización del conocimiento.
- 6.3.** Generar espacios de capacitación e inducción permanente en aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo.

- 6.4. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores y trabajadores públicos como de la ciudadanía en general.
- 6.5. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores y trabajadores, en cumplimiento de este código y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.
- 6.6. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.
- 6.7. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.
- 6.8. Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumplimiento con los programas que para el efecto sean creados y difundidos por las instituciones competentes.

Artículo 7.- Conducta de las autoridades. - Quienes ejercen funciones de puestos del nivel jerárquico superior, deberán actuar observando la siguiente conducta:

- 7.1. Liderar mediante el ejemplo.
- 7.2. Promocionar las conductas plasmadas en el presente Código.
- 7.3. Incentivar, motivar y reconocer al personal a su cargo.
- 7.4. Intervenir en la solución de conflictos del personal a su cargo.
- 7.5. Impulsar la investigación y desarrollo del personal a su cargo.
- 7.6. Generar un ambiente cordial y productivo entre el personal a su cargo.
- 7.7. Transparentar la gestión.

- 7.8. Promover espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.
- 7.9. Fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente la Institución.
- 7.10. Promover prácticas de honestidad personal, que combatan los actos de corrupción, a través de la inducción permanente en la aplicación de las leyes, códigos, estatutos, reglamentos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.
- 7.11. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.

Artículo 8.- Conducta general. - Los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, deberán observar las siguientes reglas generales con el propósito de brindar una guía en las directrices para el cumplimiento efectivo de sus funciones:

- 8.1. Imagen Institucional.** - Implica la difusión de la misión, visión y los valores señalados por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, tanto interna como externamente, los cuales contribuyen a la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión pública, contribuyendo a la excelencia en la prestación de servicios.
- 8.2. Imagen personal.** - Constituyen todos aquellos actos y acciones que demuestran un correcto desempeño en la labor institucional por parte de los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada. Éstos son:
 - a) Justicia.** - Permanente disposiciones para el cumplimiento de sus funciones, otorgando de cada servidor y trabajador lo que es debido, tanto en sus relaciones con los superiores, subordinados y público en general.

- b) **Templanza.** - Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su puesto y los medios que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Así mismo, se evitará cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del puesto.
- c) **Idoneidad.** - Aptitud técnica, legal y moral, como una condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- d) **Legalidad.** - Conocer, respetar y cumplir el marco legal establecido en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normativa vigente que, regulan el desempeño de sus actividades, relacionadas con los procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS.
- e) **Veracidad.** - Expresarse con franqueza en sus relaciones humanas y funcionales, tanto con los compañeros de trabajo, como con los superiores y subordinados, contribuyendo a esclarecer siempre la verdad.
- f) **Confidencialidad.** - Reserva de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones. No podrá divulgar o comunicar a ninguna persona salvo que se trate de la autoridad competente. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en sus funciones.
- g) **Obediencia.** - Cumplir las órdenes impartidas por el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones de su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas. Abstenerse de actuar en el caso de que exista conflicto de intereses en los trámites asignados. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe.
- h) **Equidad.** - Emplear el criterio de ecuanimidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo, éste resultado nunca deberá ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

- i) **Igualdad.** - No se deberá condicionar, distinguir, hacer burla, ofender, menospreciar o desmejorar su trato o comportamiento en relación a la diversidad de género, al estado de las personas con discapacidades físicas o mentales, o por cuestiones de raza, sexo, religión, creencias, afinidades o tendencias políticas. Está prohibido el racismo, la homofobia, la xenofobia, o cualquier otra manifestación de odio o rechazo que se pudiere generar en contra de quienes forman parte de la sociedad, así como también la agresión o intimidación física, psicológica o de cualquier otra índole.
- j) **Iniciativa.** - Se identificarán los problemas, obstáculos y oportunidades llevando a cabo acciones para dar respuesta y soluciones a las divergencias que se presentaren. Se deberá generar acciones preventivas, proponer procesos de cambio y compromiso para el mejoramiento continuo, alcanzando los objetivos institucionales y aportando con ideas nuevas, únicas y diferentes.
- k) **Dignidad y Decoro.** - Se deberá observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación en el trato con los servidores, trabajadores y público en general.
- l) **Honor.** - A quien se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer los hechos, a fin de dejar a salvo su honra y dignidad.

8.3. Orden, limpieza y mantenimiento. - Implica el conservar las cosas, personas o hechos en un orden adecuado, cuidando la limpieza en todo tiempo y procurando el mantenimiento permanente de los bienes a su cargo.

8.4. Uso de credenciales de identificación, logotipo de la Institución. - Las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, cumplirán las disposiciones emitidas en el Art. 9.- “EMISIÓN DE LA CREDENCIAL INSTITUCIONAL” de las políticas de “CONTROL DE ASISTENCIA” aprobada por la máxima autoridad el 20 de agosto de 2021.

La credencial institucional debe ser cuidada y mantenida en buen estado de conservación; y, no será utilizada para fines contrarios a los intereses institucionales, ni

durante actividades no oficiales fuera de sus instalaciones. Debe cuidarse y utilizarse con absoluta responsabilidad.

En el caso de que la identificación institucional fuera extraviada, sustraída o dañada, se deberá reportar el particular a la Dirección de Administración del Talento Humano.

8.5. Vestimenta adecuada. - Las y los servidores y trabajadores deberán asistir al cumplimiento de las labores de su puesto con la vestimenta apropiada, en virtud de que todas y todos constituyen parte importante de la imagen institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

8.6. Atención al usuario interno y externo. - El usuario es la persona que requiere los servicios de otra u otras personas en la institución, por ello es necesario atenderlo con el respeto y cuidado que se merece, con la calidad y calidez necesaria para lograr clientes realmente satisfechos.

Las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, asumirán el compromiso de garantizar a los usuarios:

- a) Que sus derechos y obligaciones sean comprendidos y respetados.
- b) La aplicación justa, confiable y transparente de las leyes, reglamentos, estatutos y políticas de administración pública.
- c) Que reciban un trato equitativo y respetuoso.
- d) Un servicio accesible y confiable, brindando atención con agilidad, simplicidad y veracidad.
- e) Que los actos administrativos estén debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones.

8.7. Conducta temperamental. - Es la manera natural con que las y los servidores y trabajadores interactúan con el entorno y debe adaptarse al estado de ánimo, la intensidad, el nivel de actividad, la accesibilidad, y la regularidad, siendo el rasgo

descriptivo del estilo de actuar que nos distingue de los demás como únicos e irremplazables, de modo que podamos armonizar con los demás.

8.8. Puntualidad. - Implica el cuidado y diligencia de hacer las cosas a su debido tiempo o en llegar a, o a partir de, un lugar a la hora convenida.

8.9. Calidez y cortesía. - Comportamiento amable, cordial, solidario y cortés en la atención y servicio a los ciudadanos, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

8.10. Optimización de recursos. - A fin de obtener una optimización exitosa de los recursos, las y los servidores y trabajadores deberán; de ser necesario, cambiar la organización de sus actividades, buscar apoyo en la tecnología o trabajar con otro y otros servidores para realizar más trabajo en menor tiempo.

Se utilizarán los bienes de la institución, incluyendo documentos e información y claves de acceso a la información electrónica, únicamente para actividades oficiales. No se podrá emplear o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el servidor deba trasladar bienes fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Se protegerá y conservará todo bien que se les haya entregado y confiado para la ejecución de sus responsabilidades, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. En caso de pérdida, daño o mal uso de los bienes e información, se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

8.11. Disciplina. - Implica el conjunto de reglas establecidas institucionalmente para mantener el orden entre los servidores y trabajadores; y, el cumplimiento de las obligaciones en el momento adecuado.

8.12. Apertura al diálogo, escuchar y tener pensamiento flexible. - Mantener adecuados canales de comunicación a nivel institucional.

8.13. Denunciar actos de corrupción. - De forma debidamente fundamentada, los servidores, trabajadores, autoridades y usuarios tienen derecho a poner en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano, las actividades sospechosas relacionadas con la revelación de información privilegiada, fraudes,

intentos de fraude, sustracción de dinero, bienes o títulos en general. Sin desconocer que existen instancias y medios legales externos, creados con el objetivo de atender estos casos.

8.14. Información de irregularidades a las autoridades. - En el marco del cumplimiento de las actividades institucionales y que afecten a la correcta consecución de los objetivos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS.

8.15. Confidencialidad de la Información. - Es el comprometimiento de utilizar la información de la Institución a la que tengan acceso las y los servidores y trabajadores en razón de su función, conforme a los procedimientos y normativa vigente, absteniéndose de acceder a la información que no les haya sido autorizada, asignada o permitida. No se revelará sin autorización expresa, la información clasificada como reservada o de uso restringido, tampoco se dispondrá, guardará, archivará o reproducirá información electrónica o documental con fines ajenos a sus funciones. Las declaraciones públicas que no hayan sido expresa y legalmente autorizadas, están prohibidas.

No se utilizarán en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, la información a la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, tendrán especial cuidado en el uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a los diferentes sistemas informáticos de la Institución, e incluso a los sistemas informáticos de otras instituciones públicas o privadas que, en razón de sus labores y cargo, deba utilizar y manejar. Por ningún motivo facilitará a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a los diferentes sistemas informáticos de la Institución.

Las y los servidores que tengan en su poder claves y seguridades empleadas para acceder a los diferentes sistemas informáticos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, serán administrativa, civil y penalmente responsables por su mal uso o negligencia.

En cuanto a la información de procesos legales, los servidores y trabajadores no declararán ni entregarán, antes o durante el desarrollo de alguna acción legal, información o testimonios respecto a los casos o a sus labores profesionales en la Institución, sin conocimiento previo de la máxima autoridad o su delegado/a.

8.16. Trabajo en equipo, solidaridad y bienestar común. - Se realizarán las funciones y actividades propias del puesto, con responsabilidad y esfuerzo, agregando valor al trabajo en equipo y compartiendo las responsabilidades en el logro de los objetivos, fortaleciendo de este modo a la Institución para que trascienda en el tiempo.

Las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, deberán usar el tiempo de trabajo en un esfuerzo responsable y con afán para atender a cabalidad y con compromiso las funciones asignadas. Deben desempeñar su trabajo de una manera eficiente y eficaz, y velar para que todos actúen de la misma manera, procurando el trabajo en equipo.

8.17. Comunicación interpersonal. - Es el intercambio de mensajes e información entre las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada para coordinar sus actividades, siendo indispensable en los diferentes niveles de la Institución.

8.18. Apertura de información con control interno. - La correspondencia recibida para las autoridades institucionales por el/la servidor/a responsable de esta actividad, deberá llevar un control de cada uno de los documentos y mantener bajo su custodia hasta la entrega de los mismos.

8.19. Excusa en conflicto de intereses. - En el caso de conflicto de intereses en el ámbito profesional o personal, las y los servidores deberán excusarse de participar en los procesos inherentes al esclarecimiento de los hechos:

- a) **Conflicto de intereses.** - El conflicto de intereses se manifiesta cuando el/la servidor/a o trabajador, en razón de las actividades encomendadas desde su ingreso a la institución o en cualquier tiempo, toma conocimiento de un trámite o proceso en el que deba estudiar, analizar y resolver sobre derechos u obligaciones de su propio y personal interés, su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cargo grado

de consanguinidad o segundo de afinidad; y/o, personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales.

b) Obligación de informar. - Las y los servidores/as y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, que estuvieren en situación de conflictos de intereses deberán poner en conocimiento de tal circunstancia a su inmediato superior que le asignó dicho trabajo, y/o a la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante comunicación escrita, que contendrá:

- Nombres, apellidos, denominación del puesto y unidad administrativa en la que presta sus servicios.
- Descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses.
- Solicitud de excusarse de actuar en el trámite o proceso en el que considera tener conflicto de intereses; y,
- Firma y número de cédula.

Es responsabilidad de las y los servidores y trabajadores obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas:

c) Trámite de Excusa: El jefe inmediato superior y/o la autoridad competente que conozca sobre el conflicto de intereses, podrán en el término máximo de tres (3) días.

- Conocer, resolver o intervenir directamente en el proceso que origina el conflicto de intereses.
- Autorizar expresamente al solicitante que conozca y resuelva, o continúe interviniendo en el proceso o trámite que origine el conflicto de intereses. En este caso, quien concede la autorización podrá solicitar al servidor los informes que considere pertinentes acerca del estado del proceso o trámite. El cambio, reasignación o la continuación del trámite o funciones asignadas, deberá ser impartida mediante comunicación escrita.

- La decisión adoptada deberá contener necesariamente la autorización del Director de la unidad administrativa y de la Dirección de Administración del Talento Humano.

d) Limitaciones: A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, no pueden mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones asignadas dentro de la institución. No podrán dirigir, administrar, patrocinar, ni prestar servicios profesionales, sean o no remunerados a los proveedores de la Institución.

8.20. Evitar comentarios inapropiados. - Se deberá mantener una actitud de recato y respeto mutuo entre los servidores, trabajadores y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO IV CONDUCTA NO ESPERADA

Artículo 9.- Conducta no esperada. - Las y los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, deberán evitar los siguientes comportamientos inadecuados sin perjuicio de que se genere sanciones disciplinarias de otra índole:

- 9.1.** Solicitar o aceptar de manera directa o indirecta cualquier regalo, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar y obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general, viajes o pagos en retribución por el desarrollo de las actividades realizadas en la institución, que puedan intervenir en sus decisiones para facilitar negocios o contratos en beneficio propio o terceros.
- 9.2.** Proselitismo en la jornada laboral.
- 9.3.** Comentarios inapropiados de personas o instituciones.

- 9.4. Asistir al lugar de trabajo con influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- 9.5. Utilizar la autoridad o influencia del cargo para beneficios personales o de terceros.
- 9.6. Recomendar, referir o sugerir profesionales para prestación de servicios a usuarios, donde se encuentre involucrada la Institución.
- 9.7. Discriminación.
- 9.8. Realizar actividades personales en la jornada laboral sin la debida autorización.
- 9.9. Solicitar directa o indirectamente al personal a su cargo, la realización de actividades atentatorias a los derechos y principios de la Constitución de la República del Ecuador y normativa legal vigente.
- 9.10. Asistir a eventos políticos durante la jornada laboral.
- 9.11. Acosar sexual, psicológica o laboralmente.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 10.- Conformación del Comité de Ética. - Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Código, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, creará el Comité de Ética, el que estará conformado por seis (6) miembros:

- 10.1. La máxima autoridad o su delegado debidamente acreditado, quien preside el Comité de Ética, actuará con voz y voto. De ser el caso tendrá voto dirimente.
- 10.2. El/la Coordinador/a General Técnico/a o su delegado debidamente acreditado, quien actuará con voz y voto.
- 10.3. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado, debidamente acreditado, quien intervendrá como Secretario Ad-Hoc del Comité y actuará únicamente con voz.

- 10.4. El Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado debidamente acreditado, quien actuará con voz y voto.
- 10.5. Dos (2) servidores o trabajadores principales, con sus respectivos suplentes, escogidos anualmente al azar de la nómina de personal, con voz y voto.

Artículo 11.- Sesiones. - El Presidente del Comité de Ética o su delegado se encargará de suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones del organismo, debiendo hacerlo con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Comité de Ética sesionará ordinariamente de manera trimestral: no obstante, en cualquier momento, a petición motivada de uno o más de sus miembros. El Presidente o su delegado podrá convocar a sesiones extraordinaria.

Para instalar una sesión del organismo, el Presidente o su delegado deberá verificar la presencia de al menos tres (3) de los miembros que cuentan con voz y voto, caso contrario dejará sentada la razón de falta de quorum a través de Secretaría.

La votación será nominal. El pronunciamiento del voto de los miembros del organismo será "a favor", "en contra" o "abstención"; y, será tomado por el Secretario, quien proclamará los resultados una vez concluida la misma. El organismo aprobará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Las actas de las sesiones del pleno deberán contener al menos: el número de acta; el lugar y la fecha de inicio de la sesión; la identificación del tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria); el orden del día; la verificación de quórum; el resumen sustancial de los debates generados entorno a los puntos del orden del día y las mociones presentadas; las resoluciones vinculantes adoptadas y la forma en que votó cada uno de los miembros; y, la firma del Presidente del organismo o su delegado y del Secretario. Las actas de cada sesión serán numeradas en orden cronológico y reposarán en un archivo a cargo del Secretario del Comité de Ética.

Artículo 12.- Atribuciones y Deberes del Comité de Ética. - El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 12.1. Implementar y difundir el presente Código, dentro de la Institución y en los diferentes niveles desconcentrados.

- 12.2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- 12.3. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento de este Código y derivar a la instancia competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente que, procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del denunciante, así como los de debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado.
- 12.4. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- 12.5. Velar por la reserva de casos.
- 12.6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento del presente Código.
- 12.7. Proponer asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en casos que determine el Comité de Ética.
- 12.8. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- 12.9. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Artículo 13.- Informes. - El Comité de Ética elaborará un informe anual respecto del cumplimiento del presente código por parte de los servidores y trabajadores de la institución.

Artículo 14.- Entrega de Información. - Todas las áreas y unidades operativas y administrativas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS a nivel nacional, están obligadas a proporcionar al Comité de Ética, en el término máximo de tres (3) días, aquella información que les sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- Procedimiento para presentar denuncias al Comité de Ética. - Los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, así como la ciudadanía en general, tienen derecho a presentar denuncias de cualquier acto que vaya en contra del presente Código.

Las denuncias serán canalizadas a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, la cual, por escrito, en el término máximo de tres (3) días, correrá traslado del particular al Presidente del Comité de Ética o su delegado, a fin de que éste proceda con la convocatoria a sesión del organismo para la resolución del caso.

Artículo 16.- Seguimiento y Control. - La Dirección de Administración del Talento Humano será la responsable de realizar el seguimiento, control y aplicación de las Resoluciones del Comité de Ética.

Artículo 17.- Del procedimiento e investigación de las denuncias. - Para analizar y considerar la gravedad de una denuncia, el Comité de Ética podrá disponer una investigación exhaustiva o resolver directamente sobre el particular.

En el caso de ser necesaria una indagación profunda del tema denunciado, se designará una comisión especial de hasta tres (3) miembros de fuera de su seno, quienes realizarán un informe a ser presentado al Presidente del Comité de Ética o su delegado, para la resolución del pleno del organismo.

Durante el proceso de investigación, la comisión especial pedirá a los involucrados que redacten un informe sobre lo acontecido; y, se observarán en todo momento las reglas del debido proceso, para que puedan presentar las pruebas necesarias que confirmen su versión.

Los servidores y trabajadores de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios –ACESS, están en la obligación de cooperar y participar en cualquier investigación que se realice. El ocultamiento de la verdad o la generación de declaraciones falsas, serán consideradas como falta grave y sancionadas de conformidad con la normativa vigente.

En el caso de que no asista una de las partes, en la fecha, hora y lugar señalados, se entenderá que renuncia a su derecho a ser escuchado por el Comité de Ética.

Previo a la decisión final, el Comité de Ética podrá interrogar a las partes involucradas, a quienes se les concederá el tiempo necesario para una presentación completa de los hechos, junto con la oportunidad de defender sus proposiciones, argumentar y presentar toda la evidencia que disponga en apoyo de sus respectivas posturas.

Una vez concluido el caso, el Comité de Ética deliberará con base al expediente que se ha elaborado, y coordinará con la Dirección de Administración del Talento Humano, la aplicación y ejecución de lo resuelto por el organismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no se prevea en este Código, se entenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, Código del Trabajo, así como las normas que el Ministerio del Trabajo expida para la regulación y control de los servidores y trabajadores del sector público.

SEGUNDA. - En caso de surgir alguna duda respecto de la aplicación del presente Código, ésta será resuelta por el Comité de Ética y/o la Dirección de Administración del Talento Humano.

TERCERA. - Lo dispuesto en este Código, no impide la aplicación de otros regímenes disciplinarios vigentes.

CUARTA. - Para los efectos y aplicación del presente instrumento, el cómputo de los plazos establecidos, se considerarán los días hábiles dentro de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS.

QUINTA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, la implementación del Código de Ética.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la difusión interna del presente Código de Ética;

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

Resolución No. JPRF-F-2022-036**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, según el artículo 302 número 4 de la Carta Magna, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán, entre otros, como objetivo último alcanzar la *“estabilidad económica”*, cual es, también uno de los objetivos de la política económica, acorde al precepto constitucional inserto en el artículo 284 número 7;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de *“preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”*. En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y, ratifica, que son objetivos de la política pública en estas materias los determinados en los artículos 284 y 302 de la Norma Fundamental;

Que, el artículo 13 del referido Código Orgánico, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el literal b) del número 7 del artículo 14.1 *ibidem*, establece lo siguiente: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de*

interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, ordena que: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la Ley. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, ordena que: *“La Junta de política y regulación monetaria y financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria. (...)”* Facultad que debe armonizarse con lo dispuesto en los artículos 2, 8, 11, 34 y 66 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 8 de la Subsección II “Tasas de Interés de Cumplimiento Obligatorio”, Sección II “De las Tasas de Interés”, Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que *“La tasa de interés legal corresponde a la tasa de interés activa efectiva referencial para el segmento productivo corporativo.”;*

Que, el Secretario Técnico, Subrogante de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de memorando No. JPRF-SETEC-2022-0062-M de 05 de agosto de 2022, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico No. JPRF-CTCJ-2022-005 de 05 de agosto de 2022, en el cual se determinó que la Junta goza de discrecionalidad técnica para determinar una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria en el marco de la regularización de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 números 7 y 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 05 de agosto de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 10 de agosto de 2022, conoció el memorando No. JPRF-SETEC-2022-0062-M de 05 de agosto de 2022, emitido por el Secretario Técnico, Subrogante de la Junta; así como el Informe Técnico-Jurídico No. JPRF-CTCJ-2022-005 de 05 de agosto de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica y la Coordinación Técnica de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 28 de la Subsección IV “Tasas de Interés para Operaciones Especiales”, Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 28.- La tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria en el marco de la regularización de la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será de libre contratación y no podrá superar a la tasa de interés legal.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de agosto de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de agosto de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO
OLIVARES
MURILLO**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0208

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibidem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909134 de 29 de julio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PELILEO CLEAN PELILEO LIMPIO ASOPELCLE, con domicilio en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-041, de 04 de marzo de 2022, se desprende que mediante Trámites Nos. “(...) *SEPS-CZ8-2022-001-013992 y SEPS-CZ8-2022-001-015247 de 11 y 16 de febrero de 2022, respectivamente, el señor Luis Enrique Cando, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PELILEO CLEAN PELILEO

LIMPIO ASOPELCLE, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios de Limpieza Pelileo Clean Pelileo Limpio ASOPELCLE, con RUC No. 1891795684001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.-* (...) **5.3.** *La Junta General Extraordinaria (...), celebrada el 16 de enero de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Pelileo Clean Pelileo Limpio ASOPELCLE, con RUC No. 1891795684001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Limpieza Pelileo Clean Pelileo Limpio ASOPELCLE, con RUC No. 1891795684001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que el señor Luis Enrique Cando, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0667, de 04 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-041, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PELILEO CLEAN PELILEO LIMPIO ASOPELCLE: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0682, de 07 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la Asociación de Servicios de Limpieza Pelileo Clean Pelileo Limpio ASOPELCLE, con RUC No. 1891795684001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1303, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1305, el 16 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PELILEO CLEAN PELILEO LIMPIO ASOPELCLE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891795684001, domiciliada en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PELILEO CLEAN PELILEO LIMPIO ASOPELCLE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891795684001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PELILEO CLEAN PELILEO LIMPIO ASOPELCLE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PELILEO CLEAN PELILEO LIMPIO ASOPELCLE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PELILEO CLEAN PELILEO LIMPIO ASOPELCLE, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909134; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.30 16:26:34 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CANTON QUITO, JUEZ DE ORDENADO - 5 PAGO
Localización: 05 - SEPS
Fecha: 2022-08-08T16:35:49-05:00

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ISABELA

Oficio Nro.174-A-GADMI-2022
Quito, 02 de agosto de 2022

Ing. Hugo E. Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Presente. -

De mis consideraciones. –

Reciba un atento y cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela de la Provincia de Galápagos, a su vez deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Muy respetuosamente solicito a Usted, autorice a quien corresponda, se publique la FE DE ERRATAS de la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE Y 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, EN EL CANTÓN ISABELA”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1609, del viernes 9 de julio de 2021, ya que, por un error de tipeo involuntario se establece la fecha 10 de febrero del 2021 como primer debate, siendo correcta la aprobación en primer debate en sesión extraordinaria del lunes 14 de diciembre del 2020.

Adjunto FE DE ERRATAS en medio electrónico.

Esperando tener la comprensión y aceptación a la presente, le que damos muy agradecidos.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**LEONARDO
BOLIVAR
TUPIZA GIL**

Lcdo. Bolívar Tupiza Gil
ALCALDE DEL CANTÓN ISABELA DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

FE DE ERRATAS**“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE Y 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, EN EL CANTÓN ISABELA”.****DONDE DICE:****CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE Y 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, EN EL CANTÓN ISABELA, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 10 de febrero de 2021; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 10 de marzo de 2021. Puerto Villamil, 10 de marzo del 2021. **LO CERTIFICO**


Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**DEBE DECIR****CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA REDUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PATENTE Y 1.5. POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19, EN EL CANTÓN ISABELA, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión extraordinaria del día lunes 14 de diciembre de 2020; y en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 10 de marzo de 2021. Puerto Villamil, 10 de marzo del 2021. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GISELLA FABIOLA
RODRIGUEZ SUAREZ**

Ab. Gisella Rodríguez Suárez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.